

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE INCLUSIÓN ESCOLAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARTICULARES PAGADOS.

BOLETIN N° [12.982-04-S](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en una moción de la senadora Carolina Goic Boroevic y los senadores José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) *Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La idea matriz de la iniciativa consiste en establecer en la ley el deber de los establecimientos educacionales particulares pagados de implementar programas de integración escolar que contemplen las adecuaciones curriculares que requieran los estudiantes, de acuerdo a sus necesidades educativas especiales, así como la prohibición de los establecimientos educacionales particulares pagados de cobrar a los estudiantes con necesidades educativas especiales un arancel o matrícula superior al que se cobra al promedio de los estudiantes de su mismo nivel, estableciendo las sanciones en caso de incumplimiento.

2) *Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.*

Los numerales 1), 2), 3) y 4) del artículo único, han sido consideradas normas de carácter orgánico constitucional por el Senado, al referirse a las materias que señala el párrafo quinto del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, calificación que la Comisión comparte.

3) *Normas que requieren trámite de Hacienda.*

El proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

4) *Aprobación del proyecto.*

El proyecto de ley se aprobó en general y en particular por unanimidad. Votaron a favor las diputadas y los diputados Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Leonidas Romero, Juan Santana, Camila Vallejo y Mario Venegas (7-0-0).

5) *Diputado informante.*

Se designó como diputado informante al señor Hugo Rey Martínez.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: B73D91BAA3B43013

II. ANTECEDENTES.

Fundamentos del proyecto.

Los autores de la moción destacan que el proyecto sostiene que el acceso a la educación de las personas con discapacidad, resulta fundamental para resguardar el pleno desarrollo de dichas personas.

En este sentido señala que la ley N° 20.422 dispone en su artículo 34 que "El Estado garantizará a las personas con discapacidad el acceso a los establecimientos públicos y privados del sistema de educación regular o a los establecimientos de educación especial, según corresponda, que reciban subvenciones o aportes del Estado" excluyéndose así, a los colegios particulares pagados, respecto de los cuales no se establecen obligaciones expresas destinadas a garantizar el acceso de personas con discapacidad a dichas instituciones.

En la misma línea, la ley N° 20.845 se estableció un sistema de admisión escolar de carácter inclusivo sólo para los establecimientos que reciben aportes del Estado, permitiendo a las escuelas implementar procedimientos especiales para priorizar a dichos alumnos, por lo que los establecimientos educacionales particulares pagados no serían sujetos obligados.

Agrega que, como consecuencia de las omisiones mencionadas, existen casos en que colegios particulares pagados han excluido de sus proyectos educativos a niños, niñas y adolescentes en razón de su discapacidad, judicializándose estos casos por medio de la interposición de acciones de no discriminación arbitraria, siendo en algunos casos sancionadas dichas conductas. Sin embargo, la jurisprudencia no ha sido unánime al respecto, y en algunos casos se ha estimado que a falta de ley que exija a los colegios particulares pagados adecuar sus proyectos educacionales a las necesidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, han actuado en el legítimo ejercicio de sus derechos, a pesar de no considerarlos en sus procesos de admisión y matrícula.

La exclusión de estudiantes con discapacidad de los proyectos educativos de ciertos colegios particulares pagados no solo implica una afectación a su derecho a la no discriminación, sino que también trae consigo una vulneración al artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, que dispone el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación; al inciso cuarto del numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política que consagra el derecho de los padres de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos; y al inciso tercero del numeral 10 del artículo 19, que consagra el derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos.

En este sentido el proyecto considera que es la ley la que debe imponer a los establecimientos educacionales privados las limitaciones que estime justificadas para que el ejercicio del derecho a elegir establecimiento educacional no resulte ilusorio.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

En el Senado, el proyecto fue conocido por la Comisión de Educación y Cultura en general y particular a la vez. Tanto en la Comisión como en la Sala fue aprobado por unanimidad.

El proyecto aprobado por el Senado plantea un artículo único, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; y contempla cuatro artículos transitorios.

Artículo único:

Por el numeral 1 se incorporan dos nuevos incisos dentro del artículo 11, disponiendo el deber de los establecimientos educacionales particulares pagados de implementar programas de inclusión escolar que contemplen las adecuaciones curriculares que requieran los estudiantes, de acuerdo a sus necesidades educativas especiales.

Por el numeral 2, se modifica el artículo 13, incorporando dos nuevos incisos que establecen que los procesos de admisión de los establecimientos educacionales particulares pagados deben asegurar, dos cupos por curso para estudiantes que presenten necesidades educativas especiales asociados a discapacidad. A su vez, se dispone que se deberá priorizar a el o los hermanos de alumnos matriculados que presenten necesidades educativas especiales permanentes.

Por el numeral 3, se añade un nuevo literal k) dentro del artículo 46, que establece el reconocimiento de los establecimientos educacionales del país, señalando la obligación para los establecimientos educacionales particulares pagados de contar con un proceso de admisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13.

Por el numeral 4, se modifica el inciso cuarto del artículo 23, a fin de establecer la prohibición de los establecimientos educacionales particulares pagados de cobrar a los estudiantes con necesidades educativas especiales un arancel o matrícula superior al que se cobra al promedio de los estudiantes de su mismo nivel.

Disposiciones transitorias:

El artículo primero determina que las normas contenidas en la ley, regirán para el proceso de admisión del año siguiente a su publicación.

El artículo segundo dispone que para el año siguiente al de la publicación, los establecimientos particulares pagados deberán considerar un cupo prioritario por nivel, para estudiantes con necesidades educativas permanentes. Para el año subsiguiente al de publicación, se deberá contemplar un cupo prioritario, por curso. Finalmente, para el tercer año, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley.

El artículo tercero establece que la disposición relativa a los nuevos requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales, comenzará a regir del proceso de admisión del tercer año de la publicación de la presente ley.

El artículo cuarto precisa las medidas que deben considerarse dentro de los ajustes necesarios a que refiere el numeral 1 del artículo único.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

La senadora Carolina **Goic** explicó ante la Comisión que, en virtud de ciertos casos concretos, detectaron que niños, niñas y adolescentes que tienen necesidades especiales permanentes en materia de educación, sufren un cobro adicional en los establecimientos educacionales pagados, tanto en su matrícula o en su mensualidad, incluso en algunos casos se exigen requisitos adicionales, como el acompañamiento del estudiante por una persona, entre otros, cuestión que implica una discriminación.

Agregó que el proyecto fue mejorado durante la discusión y que contó con apoyo transversal y unánime en el Senado, contando incluso con el apoyo del Ministerio. El proyecto busca que todos los establecimientos educacionales cuenten con un programa de integración, y busca crear las condiciones para que un niño, niña o adolescente con discapacidad puedan participar del proceso escolar, sin que ello signifique una carga mayor para estos niños, niñas, adolescentes. Además, se busca priorizar a los hermanos de alumnos matriculados, dado que en ciertos casos se rechaza la admisión de quien tiene discapacidad. Con ello se pretende una aceptación de la familia, considerando que ella es la que forma parte del proyecto educacional.

Explicó que se estableció un calendario progresivo transitorio de implementación de tres años, donde el primer año contempla la creación de un cupo reservado por nivel, luego al segundo año se contempla la creación de un cupo reservado por curso, y finalmente el tercer año se aplicará la norma en todo su tenor.

A su vez, añadió que se establece en el proyecto, que no puede cobrarse una matrícula o arancel diferenciado a causa de las necesidades educativas especiales, cuestión que se condice con el concepto de integración en un establecimiento educacional. Además, explicó, que estamos en presencia de niños, niñas y adolescentes que no sólo pueden integrarse el día de hoy en perfectas condiciones, sino que, además, son un gran aporte en la experiencia educativa de los demás.

El diputado **Romero** sostuvo que con gusto apoyará una iniciativa como esta, y que ello ocurre incluso al interior del sistema público. Explicó que, en su distrito, conversó con un grupo de padres quienes le señalaron que no encuentran establecimiento educacional que admita a sus hijos con necesidades educacionales especiales, y que incluso deben viajar kilómetros para encontrar un establecimiento educacional o bien optar por dejarlo sin educación. A su vez, explicó que existe un tope de edad para admitir a niños, niñas y adolescentes en estas condiciones, cuestión que se traduce en un importante abandono, especialmente en las zonas rurales, dado que se limitan las opciones educacionales que tienen dichos niños.

Añadió que cuando fue alcalde, los niños con Síndrome de Down o autismo no eran recibidos en establecimientos educacionales, y que en su calidad de alcalde preparó un establecimiento educacional para recibirlos, dándose cuenta que eran muchos los que pensaban, dado que muchos

permanecían al interior de sus hogares. Por tanto, consideró importante que se expongan estas realidades y que las autoridades se hagan cargo de ellas.

El diputado **Pardo** preguntó si se contempló la posibilidad de que para los establecimientos educacionales particulares pagados puedan acceder al PIE o alguna subvención

La senadora **Goic** explicó que este proyecto está considerado para establecimientos educacionales particulares pagados, dado que hay reglas que rigen para establecimientos con financiamiento público, y que, para dar esa garantía, se requiere del patrocinio del ejecutivo. No obstante, sin existir el PIE para los establecimientos educacionales particulares pagados, tienen la posibilidad de acceder a proyectos de SENADIS y otras modalidades, y que son establecimientos que tienen los recursos, por lo tanto, a su juicio, la pregunta es cómo la integración es parte del proyecto educativo y es parte de los costos que están contemplados, sin que se cargue a un niño en particular o a una familia; sino que un proyecto que incorpore la integración dentro del proyecto educativo.

El diputado **Pardo** sostuvo que, al hablar de establecimientos particulares pagados, muchas veces se asimilan a grandes establecimientos, pero que en su distrito muchos de estos establecimientos no tienen grandes recursos, o que incluso pasaron a ser particulares pagados luego de la reforma educacional, y que se encuentran en equilibrios muy precarios y que el costo de recibir niños en estas condiciones, no puede ser asumido por todos. En este sentido, agregó que siendo este un muy buen proyecto, debe considerarse en ver la forma en que los establecimientos educacionales puedan acceder a ese apoyo. No obstante, consideró que el proyecto va en la línea correcta y adelantó que apoyará esta iniciativa.

El diputado **Santana** valoró el sentido que tiene la iniciativa, el aspecto del vínculo familiar de los estudiantes, que está contemplada en la ley de inclusión en los establecimientos públicos, por lo que considera de mucho sentido se agregue esto. Agregó que el proyecto va en el sentido correcto, en orden a que no sean las familias de niños y niñas con necesidades educacionales especiales quienes tengan que pagar más, pero que existe un desafío pendiente en relación a fortalecer la educación pública, para que todos los estudiantes puedan acceder a un establecimiento educacional que ofrezca las condiciones pedagógicas y educativas adecuadas, para que todos los niños y niñas puedan asistir en igualdad de condiciones.

El diputado **Rey** explicó que un gran problema, es que no todos los establecimientos educacionales tienen los profesionales con las competencias para atender la diversidad de los problemas y de los estudiantes con necesidades educativas especiales. Dio como ejemplo, un caso de su distrito, donde existía un alumno sordomudo que podía asistir de forma limitada al establecimiento educacional, dado que solo iba en las horas en que se encontraba la profesora especialista. En esta línea, sostuvo que es importante avanzar, y trabajar en el corto plazo en las medidas que mejoren los espacios de niños, niñas y adolescentes que tienen necesidades educativas especiales y que no pueden ser satisfechas en todas las comunas del país.

El diputado **Venegas** informó a la comisión que alrededor del 12% de la población presenta algún tipo de discapacidad y por tanto, necesidades educativas especiales. Agregó que en las últimas décadas se ha avanzado

mucho, puesto que hoy hay subvenciones especiales, hay escuelas especiales, se han aprobado los PIE, etc. Agregó que, en su calidad de profesor, al interior de las escuelas públicas se han incorporado profesionales de distintas áreas, como son terapeutas educacionales, fonoaudiólogos, psicólogos, asistentes sociales, etc. En este sentido, debe reconocerse que se ha avanzado, no se ha alcanzado el nivel óptimo, pero se ha avanzado. Valoró la iniciativa en comento, puesto que tiene una mirada correcta. Finalmente sostuvo que una realidad como esta impacta de gran forma al interior de una familia, y que al costo que ello significa, se le agregue además que el establecimiento educacional discrimine o exija mayores requisitos o aranceles diferenciados, es una discriminación, por ello considera que este proyecto va en la dirección correcta y le parece oportuno legislar sobre esta materia.

La diputada Cristina Girardi y el diputado Gustavo Sanhueza manifestaron su voluntad de parearse por la sesión.

La diputada **Rojas** argumentó su voto sosteniendo que es importante que los establecimientos educacionales apoyen a sus estudiantes, se ha conocido de casos irregulares que bordean el abuso y discriminación, como lo es solicitar exámenes o dar mayores cobros. Sostuvo que puede hacerse más en la materia, no obstante, reconoce que hay avances, pero falta aún, especialmente en establecimientos educacionales particulares pagados.

Sometido a votación general y particular a la vez, el proyecto resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Leonidas Romero, Juan Santana, Camila Vallejo y Mario Venegas (7-0-0).

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES O RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No se presentaron indicaciones al proyecto.

VI. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad con lo establecido por el artículo 304, numeral 7°, del Reglamento de la Corporación, se deja constancia que la Comisión no introdujo enmiendas al texto propuesto por el Senado.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

La Comisión aprobó el proyecto en los mismos términos en que lo hiciera el Senado.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija

el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1. Intercálanse, en el artículo 11, los siguientes incisos décimo y undécimo, nuevos, pasando los actuales incisos décimo y undécimo a ser duodécimo y décimo tercero, respectivamente:

“Los proyectos educativos de los establecimientos educacionales particulares pagados deberán contemplar programas de inclusión escolar que incorporen los ajustes necesarios y apoyos pertinentes, tales como estrategias de diversificación de la enseñanza y adecuaciones curriculares, entre otros, para el acceso y permanencia de estudiantes con necesidades educativas especiales.

En ningún caso se podrá cancelar la matrícula ni suspender o expulsar alumnos por presentar necesidades educativas especiales.”.

2. Introdúcense, en el artículo 13, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual tercero a ser quinto:

“Los procesos de admisión de los establecimientos educacionales particulares pagados deberán asegurar, a partir de primero básico, que dos cupos por curso sean prioritarios para estudiantes que presenten necesidades educativas especiales permanentes asociados a discapacidad, sin perjuicio de que no se presenten suficientes postulaciones para cubrir dichos cupos. Para tener dicha prioridad los apoderados deberán presentar evaluaciones médicas o certificado de discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la ley N° 20.422, para acreditar que el postulante presenta una discapacidad. Lo señalado en este inciso es sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Asimismo, los procesos de admisión de los establecimientos particulares pagados deberán priorizar a el o los hermanos de alumnos matriculados que presenten necesidades educativas especiales permanentes, para que puedan cursar sus estudios en estos establecimientos.”.

3. Añádese, en el inciso primero del artículo 46, el siguiente literal k), nuevo:

“k) En el caso de los establecimientos educacionales particulares pagados, contar con un proceso de admisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.”.

4. Intercálase, en el artículo 23, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“Los establecimientos educacionales particulares pagados no podrán cobrar una matrícula y un arancel diferenciado a estudiantes a causa de las necesidades educativas especiales que requieran, ni en razón de los costos de implementación de programas de integración escolar.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Las disposiciones de esta ley comenzarán a regir para el proceso de admisión del año siguiente al de su publicación.

Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los procesos de admisión de los establecimientos particulares pagados deberán asegurar, para el proceso de admisión del año escolar siguiente al de la publicación de esta ley, que al menos un cupo por nivel sea prioritario para estudiantes que presenten necesidades educativas especiales permanentes.

Para el proceso de admisión del año escolar subsiguiente, al menos un cupo por curso deberá ser prioritario para estudiantes que presenten necesidades educativas especiales que requieran apoyos de carácter permanente asociados a una discapacidad.

Para el proceso de admisión del tercer año escolar, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo tercero transitorio.- Lo dispuesto en el numeral 3 del artículo único, esto es, el nuevo requisito establecido por esta ley para el reconocimiento oficial, comenzará a regir a contar del proceso de admisión del tercer año de la publicación de la presente ley.

Artículo cuarto transitorio.- Los “ajustes necesarios” a los que se refiere numeral 1 del artículo único son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada para los establecimientos, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de las y los alumnos del mismo establecimiento, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.422, que establece las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Se deberán además promover formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información en todo el proceso educativo. Además se deberán facilitar las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo su desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.”.



Se designó diputado informante al señor HUGO REY MARTÍNEZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1 de marzo de 2022.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 1 de marzo de 2022, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Juan Fuenzalida Cobo, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Leonidas Romero Sáez, Juan Santana Castillo y Mario Venegas Cárdenas.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de Comisiones